



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL

N° 016-2025-C/PP

San Miguel de Piura, 10 de febrero de 2025

VISTO:

El Expediente de Registro N° 1076, de fecha 08 de enero de 2025, sobre **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el **ACUERDO MUNICIPAL N° 152-2024-C/PP**, de fecha 21 de octubre de 2024; presentado por el señor **EDWIN GALLARDO MANRIQUE**, Informe N° 025-2025-OGSG/MPP, de fecha 10 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Secretaría General; Informe N° 073-2025-OGAJ/MPP, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° y 194° de nuestra Constitución Política del Estado, establece "(...) Artículo 2° - Derechos Fundamentales de la Personal, toda persona tiene derecho (...) numeral 20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...). Artículo 194°, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, ha estipulado en su Título Preliminar, Artículo II – Autonomía, que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la normatividad sub examine, indica que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo estable la presente ley. El alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate", (Artículo modificado por la Ley N° 28268). Del mismo modo, el ítem 3 del Artículo 20°, del mismo cuerpo normativo (modificado por la Ley N° 31433), prescribe: "(...)3- Son atribuciones del Alcalde.- Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, asimismo el Artículo 39° de la norma acotada, establece que: los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, relacionada al PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR, establece:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 016-2025-C/CPP

San Miguel de Piura, 10 de febrero de 2025

"(...) La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad;

- La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.
- Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
- En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";

Que, el Artículo 28° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Ordenanza N° 01-02-CMPP, de fecha 14 de septiembre de 2016, en relación al Recurso de Apelación literalmente indica:

"(...) Artículo 28° **RECURSO DE APELACIÓN:**

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

No puede presentarse recurso de apelación habiéndose presentado recurso de reconsideración y esta aun no es resuelto o notificado por el Consejo.

Si el recurso fuera presentado por un miembro del Concejo, deberá hacerlo en Secretaría General con copia a Alcaldía, si fuera presentado por el miembro de Concejo suspendido o algún vecino, lo hará por la Unidad de Atención al Ciudadano (...);

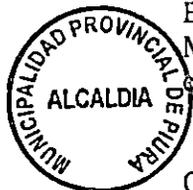
Que, con fecha 21 de octubre de 2024, se emitió el Acuerdo Municipal N° 152-2024-C/CPP, literalmente acordó: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR, LOS PEDIDOS DE VACANCIA, formulados en contra del señor Dr. GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE - ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, Departamento de Piura, por la causal de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9, del Artículo 22°, concordante con el Artículo 63° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, presentados por la señora ELIANA VERÓNICA BARRIENTOS BARCO, el señor EDWIN GALLARDO MANRIQUE; y los señores Regidores: Abg. RICARDO JAVIER ACUÑA CARRASCO, Sr. MARTÍN GERARDO OLIVARES CHANDUVI, Sra. CARLA GUILIANA NIMA SANDOVAL, Sr. SERGIO OMAR VALLADOLID y el Sr. DANIEL ALONSO VERASTEGUI URBINA, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General, remita copia del presente acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones, el cumplimiento de lo solicitado a través de la Resolución N° 0248-2024-JNE, de fecha 28 de agosto de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 016-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 10 de febrero de 2025

Que, mediante Expediente de Registro N° 001076, de fecha 08 de enero de 2025, el señor EDWIN GALLARDO MANRIQUE, interpuso Recurso de Apelación contra el Acuerdo Municipal N° 152-2024-C/PPP, que declara RECHAZAR los pedidos de vacancia presentada contra el alcalde Gabriel Antonio Madrid Orue, por incurrir en causal de vacancia (...);



Que, la Oficina General de Secretaría General, mediante Informe N° 025-2025-OGSG/MPP, de fecha 10 de enero de 2025, remitió los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su informe legal al respecto, relacionado a recurso de apelación contra el Acuerdo Municipal N° 152-2024-C/PPP, de fecha 21 de octubre de 2024, presentado por el señor EDWIN GALLARDO MANRIQUE;

Que, en este contexto la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 073-2025-OGAJ/MPP, de fecha 15 de enero de 2025, dentro de su análisis literalmente señaló a la Oficina General de Secretaría General:



"(...) En el presente caso, su despacho deberá contabilizar el plazo de presentación del recurso de apelación a partir del día siguiente de notificado el acuerdo municipal que resolvió su recurso de reconsideración.

De encontrarse dentro del plazo señalado por la Ley deberá dar cuenta al Concejo Municipal de su presentación a efectos de que se acuerde su elevación al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para su resolución dentro del plazo de 03 días hábiles.

De no encontrarse presentado dentro del plazo legal, deberá hacerse de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para dejar expresa constancia de dicha extemporaneidad y comunicar al JNE";



Que, sometido a consideración de los señores regidores el Expediente de Registro N° 001076, de fecha 08 de enero de 2025, presentado por el señor EDWIN GALLARDO MANRIQUE, sobre Recurso de Apelación contra Acuerdo de Municipal N° 152-2024-C/PPP, de fecha 21 de octubre de 2024; tomando en cuenta lo informado por el señor Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe N° 073-2025-OGAJ/MPP, de fecha 15 de enero de 2025, en la Sesión Extraordinaria N° 004-2025, de fecha 10 de febrero de 2025, lo que mereció su aprobación por UNANIMIDAD, de elevar lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ELEVAR, al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, el Recurso de Apelación, presentado por el señor EDWIN GALLARDO MANRIQUE, a través del Expediente de Registro N° 001076, de fecha 08 de enero de 2025, contra el Acuerdo Municipal N° 152-2024-C/PPP, de fecha 21 de octubre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina General de Secretaría General, ELEVE lo actuado presentado por el señor EDWIN GALLARDO MANRIQUE, al JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, conforme a los fundamentos expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL**

N° 016-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 10 de febrero de 2025



ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Secretaría General y al señor **EDWIN GALLARDO MANRIQUE**, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

